

## **SENTENCIA DEL 27 DE ABRIL DEL 2005, No. 18**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 27 de mayo del 2002.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Marcos Antonio Fermín García.

**Abogados:** Dr. Pascasio Antonio Olivares Betances y Lic. José la Paz Lantigua Balbuena.

**Recurrido:** Banco de Reservas de la República Dominicana.

**Abogados:** Dr. Eduardo A. Oller M. y Licdos. Enrique Pérez Fernández y José Octavio Andújar Amarante.

### **CAMARA CIVIL**

*Rechaza*

Audiencia pública del 27 de abril del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Marcos Antonio Fermín García, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 071-0030462-0, domiciliado y residente en el paraje La Catalina, Sección Abreu del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, el 27 de mayo del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibles los recursos de casación interpuestos por el Sr. Marcos Antonio Fermín García, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en fecha 27 de mayo del 2002”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de septiembre del 2002, suscrito por el Dr. Pascasio Antonio Olivares Betances y por el Lic. José la Paz Lantigua Balbuena, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 10 de noviembre del 2002, suscrito por el Dr. Eduardo A. Oller M. y por los Licdos. Enrique Pérez Fernández y José Octavio Andújar Amarante, abogados de la parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana;

Visto el auto dictado el 14 de marzo del 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de agosto del 2003, estando presentes los Jueces: Margarita A. Tavares, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en validez de hipoteca judicial

provisional interpuesta por el recurrido contra Marcos Antonio Fermín García y/o Arcadio García Martínez, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez dictó, el 19 de noviembre del 2001 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se declara buena y valida en cuanto a la forma la inscripción de la hipoteca judicial provisional inscrita en el Registro de Títulos del Departamento de Nagua, en fecha 9 de enero del año 2001, y la convierte en hipoteca definitiva; **Segundo:** Condena al señor Marcos Antonio Fermín al pago de la suma de ciento treinta y dos mil ochocientos treinta uno con sesenta y siete (RD\$ 132,831.67) a favor del Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de fiador solidario, en relación al préstamo otorgado al señor Arcadio García Martínez; **Tercero:** Condena al señor Marcos Antonio Fermín García, al pago de las costas, con distracción a favor de los Dres. Eduardo A. Oller M., Deidamia Pichardo Grullón, Melvin A. Franco y Pericles Mercedes Polanco, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte apelante por falta de concluir; **Segundo:** Se descarga pura y simplemente de la apelación a la parte recurrida en relación al recurso de apelación contra la sentencia civil No. 530/2001 de fecha 19 de noviembre del 2001, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez; **Tercero:** Comisiona al ministerial Jorge Adalberto Morales Marte, Ordinario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, para la notificación de la presente sentencia”; Considerando, que la parte recurrente propone como **único medio** de casación, lo siguiente: “Violación al derecho de defensa y al debido proceso”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 6 de mayo del 2002, solamente compareció la parte intimada por mediación de su abogado constituido y apoderado especial, quien solicitó a la Corte el defecto del intimante y el descargo puro y simple del recurso interpuesto;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que la Corte esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que al limitarse la Corte a descargar pura y simplemente a la parte recurrida el Banco de Reservas de la República Dominicana del recurso de apelación interpuesto por Marcos Antonio Fermín García, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Marcos Antonio Fermín García, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, el 27 de mayo del 2002, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Eduardo A. Oller M. y los Licdos. José Octavio Andújar Amarante y Enrique Pérez Fernández, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 27 de abril del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)